



CRITERIOS ADICIONALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA FORMACIÓN DEL PTGAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL II PLAN INTEGRAL DE FORMACIÓN DEL PAS

En el artículo 6 del Reglamento citado se regula la concesión de ayudas individuales para la formación del PTGAS en las siguientes modalidades que recoge el apartado tercero:

- a) Formación relacionada con el puesto de trabajo
- b) Formación lingüística
- c) Formación académica
- d) Formación para el desarrollo profesional, orientado a la carrera profesional
- e) Otras acciones formativas para el desarrollo personal

Tanto durante el periodo de vigencia del Primer Plan de Formación, como durante la vigencia del actual, se han constatado problemas interpretativos sobre el ajuste o no a la normativa de las acciones formativas que se presentan para su subvención por las personas interesadas. Para aclarar las cuestiones surgidas y establecer criterios objetivos de aplicación general se reunió la Comisión de Formación, Perfeccionamiento y Reciclaje con fecha 26 de febrero de 2016, acordando una serie de criterios y aclaraciones adicionales a los establecidos en el Reglamento de Formación, que serán aplicables para la resolución de la convocatoria correspondiente al año 2016 y sucesivas, mientras no se acuerde otra cosa. Asimismo, se añade otra aclaración en reunión de 20 de diciembre de 2016, aplicable para la resolución de la convocatoria correspondiente al año 2017 y sucesivas, mientras no se acuerde otra cosa. Dichos criterios y aclaraciones son los siguientes:

- ❖ **Modalidad de las ayudas.** El artículo 6.4.4. del Reglamento dispone que en la solicitud se hará constar expresamente la modalidad por la que se opta (de las establecidas en el apartado tercero del artículo 6). La decisión sobre si la acción formativa presentada es susceptible o no de ayuda se circunscribirá a la modalidad que la persona solicitante haga constar en la solicitud.
- ❖ **Formación lingüística.** La problemática surgía al intentar determinar cuando el curso para el que se solicitaba subvención no había sido subvencionado con anterioridad, ya que la formación lingüística suele tener carácter continuado y no era fácil distinguir cuándo se había cursado el mismo nivel u otro distinto, dada la heterogeneidad de los contenidos de los cursos de formación en idiomas extranjeros derivada de las propias características de los cursos y de los distintos centros de enseñanza que los imparten.

Se acuerda limitar el número de convocatorias para el estudio de idiomas en consonancia con lo que aceptan las Escuelas Oficiales de Idiomas. Si se trata de cursos completos (de curso académico, aunque se concentren en un periodo inferior al año), de aproximadamente 120/130 horas de duración, se establecen los siguientes límites de número de convocatorias de Ayudas Individuales en los que puede obtenerse subvención:

- 1 convocatoria para el nivel A1
- 2 convocatorias para el nivel A2
- 3 convocatorias entre los niveles A1 y A2 conjuntamente
- 3 convocatorias para el nivel B1
- 3 convocatorias para el nivel B2
- 6 convocatorias entre los niveles B1 y B2 conjuntamente
- 3 convocatorias para el nivel C1
- 2 convocatorias para el nivel C2
- 5 convocatorias entre los niveles C1 y C2 conjuntamente



Dado que se considera necesario el reciclaje en idiomas extranjeros para poder mantener los conocimientos adquiridos a lo largo del tiempo, si se trata de otro tipo de curso distinto para afianzar un nivel ya cursado se concederá también la subvención, como por ejemplo cursos de duración inferior, de conversación, o realizados transcurrido un tiempo respecto al último presentado a subvención.

Además de los justificantes y documentación que deben acompañarse a la solicitud en virtud del artículo 6.4.4 del Reglamento de Formación citado, se exigirá siempre que en los certificados se haga constar:

- Duración en horas
- Fechas de comienzo y fin del curso
- Nivel del Marco Europeo de Referencia para las lenguas en el que se ha desarrollado el curso
- Asistencia (horas impartidas y horas recibidas)

Por lo que se refiere al aprovechamiento o asistencia en la formación lingüística, se entenderán justificados con la superación de un examen oficial del nivel cursado o la asistencia mínima del 80% a la formación para la que se solicita la ayuda.

Quedan excluidas a efectos de financiación las clases particulares.

No se tendrán en cuenta a estos efectos los cursos de idiomas organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal.

El Reglamento únicamente contempla dentro de esta modalidad el estudio de idiomas extranjeros, incluida la lengua de signos. En consecuencia, no se podrá subvencionar por esta vía el estudio de euskera, que tiene sus propios mecanismos de impulso y financiación a través del Vicerrectorado competente en materia de Euskera.

- ❖ **Otras acciones formativas para el desarrollo personal.** Ante la actual coyuntura económica, se acuerda financiar únicamente en el apartado de Desarrollo Personal la formación que quede fuera de la subvención establecida en el artículo 6.3 c) del citado Reglamento de Formación (Formación Académica) por no cumplir alguno de los requisitos de la misma, fundamentalmente estudios realizados en universidades privadas, o estudios de licenciatura o grado cuando la persona solicitante dispone ya de una titulación de dicho nivel. Asimismo, se acuerda financiar a través de este apartado los cursos de verano de la UPV/EHU o los impartidos por otras universidades o Instituciones Públicas.

En Leioa, a 11 de setiembre de 2024.

Fdo. Maria Romero
Jefe del Gabinete de Estudios, Planificación y Formación